

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000535-2026 DE MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de octubre de 2025, a la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900093075, ubicada en vía Mamonal Km9 Zona Franca la Candelaria Bodega D9, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001921-2025**, del 30 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(…) 1. ANTECEDENTES

Que Mediante el AUTO NO. 0717 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia, se apertura procedimiento sancionatorio administrativo y se formula pliego de cargos a la razón social inmobiliaria JPG – MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S". En el cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: *LEGALIZAR las actas de flagrancia conforme a lo establecido en el art 15 de la ley 1333 de 2009; realizadas mediante visita técnica hecha por la funcionaria Natali Madariaga. el día 20 de noviembre de los presentes, a la razón social inmobiliaria JPG- MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S ubicada en la zona franca de la Candelaria Km 9 bodega D9-10. De la ciudad de Cartagena Correo electrónico seritec.gerencia@gmail.com*

ARTICULO SEGUNDO: *LEGALIZAR la medida preventiva en el presente acto administrativo y CONFIRMAR la misma, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.*

ARTÍCULO TERCERO: *INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra la razón social, inmobiliaria JPG propietaria de MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S OPERACIÓN LOGÍSTICA Nit, 900093705-5 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección zona franca de la Candelaria Km 9 bodega D9-10.*

ARTÍCULO CUARTO: *Formúlense contra la razón social inmobiliaria JPG propietaria de MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S OPERACIÓN LOGÍSTICA Nit, 900093705-5, el siguiente pliego de cargos por:*

PRIMER CARGO: *realizar vertimientos de aguas domesticas no autorizadas al ecosistema caño Casimiro. Generando incumplimiento al Decreto 3930 de 2010, Resolución 631 de 2015, caracterización de agua, Decreto 1076 de 2015, conforme a las argumentaciones expuestas en precedencia.*

Que, a la fecha, la Subdirección Técnica no tiene conocimiento sobre la solicitud de levantamiento de la Medida Impuesta a MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.

Que en marco de la solicitud de permiso de vertimientos solicitada mediante número vital 1070090009307524001 y expediente VDA-00018-24, se emite Auto de requerimientos No.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

EPAAUTO-2149-2024 DE MIÉRCOLES, 04 DE DICIEMBRE DE 2024, notificado el 11 de diciembre de 2024. En este se resolvió:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. con Nit. 900093075, ubicada en Vía Mamonal Km9 Zona Franca la Candelaria Bodega D9, para que, a través de su representante legal, la señora Ivón Rebeca Sánchez Ávila, identificada con la CC. 1047396861 o quien haga sus veces, subsane las inconsistencias de la solicitud del permiso de vertimiento, indicadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, correspondiente a los numerales 2, 3, 10, 13, 17, 19 y 20 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y consistentes en:

1. No se entiende si el documento adjunto es un poder o una autorización. En caso de actuar a través de apoderado, debe remitir el poder enunciando las facultades y actos que puede ejecutar el apoderado.

2. La autorización adjunta, no cumple con la trazabilidad de ser emitida por el propietario del inmueble (persona jurídica registrada en el certificado de libertad y tradición adjunto). Adjuntar contrato de arrendamiento celebrado entre el propietario del predio o bodega y la sociedad Magnum Zona Franca S.A.S., donde se indiquen las actividades u objeto social que se va a desarrollar por parte del solicitante del permiso de vertimientos.

3. Al momento de la radicación de la solicitud, se encontraba vigente, sin embargo, transcurrido el término de complementación administrativa de la solicitud, presenta más de un año de vigencia, por lo que se recomienda actualizar, de acuerdo con lo establecido en la norma (hasta 30 días de vigencia)

4. La empresa no se abastece de ningún cuerpo de agua para suministrar el recurso agua dentro de sus instalaciones. La fuente de abastecimiento es el acueducto de Cartagena, a través de la empresa de servicio Acuacar.

5. Se aporta el plano de la ubicación de la empresa. Sin embargo, NO se aporta el plano donde se logre identificar el origen, la cantidad y la localización georreferenciada de las descargas de aguas residuales.

6. En contraste con lo señalado en el punto 14, el presente ítem (punto 13) presenta una inconsistencia, ya que en dicho punto se menciona que las descargas de aguas son intermitentes o se realizan en intervalos de tiempo, lo cual entra en contradicción con la afirmación del punto 14, que establece un tiempo de descarga en horas por día.

7. NO se aportan los planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptara.

8. NO se presentó el documento de "Evaluación Ambiental del Vertimiento" en el marco del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015 debido a que no presentan la modelación de la calidad del agua.

9. Cumple parcialmente. NO se presentó la caracterización del área de influencia con base en lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" de la Resolución 1514/2012 debido a que no se presentó la caracterización del área de influencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de subsanar las falencias indicadas en el numeral primero del presente acto administrativo, se concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento de la notificación de la presente decisión, so pena de declararse el desistimiento del trámite y su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica y por medios electrónicos, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Ivón Rebeca Sánchez Ávila, identificada con la CC. 1047396861 en calidad de representante legal de la sociedad MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. con Nit. 900093075, ubicada en vía Mamonal Km9 Zona

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Franca la Candelaria Bodega D9 al correo ivsanchez@magnum.com.co, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. (...)

Que, a la fecha, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible no ha recibido Auto de Inicio de Trámite para el Trámite de Permiso de Vertimiento, así como tampoco, remisión del expediente de la solicitud. Que, en este sentido, actualmente la empresa MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S., no cuenta con Permisos de Vertimientos expedido por esta Autoridad Ambiental.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de octubre del 2025, en el horario comprendido entre las 11:30 a.m. y las 12:30p.m., se llevó a cabo una visita de control y seguimiento a la empresa MAGNUM Zona Franca S.A.S., identificada con NIT 900.093.705-5. La diligencia fue atendida por la señora Carmen Castelar Castro, en calidad de asistente administrativa.

La empresa MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S., ubicado en la Vía Mamonal Kilometro 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1, en calidad de arrendatarios de la bodega D9, y cuyo propietario es Inmobiliaria JPG. Desarrolla como actividad comercial y de servicio operaciones logísticas y almacenamiento en bodegas de partes automotores (llantas, motores). En las coordenadas geográficas 10°19'47,47"N - 75°29'20,22" W.



Ilustración 1. Localización de la zona a visitar.
Fuente: Google Earth 2025

Durante la inspección se pudo verificar que las instalaciones de la empresa MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S., dispone de dos baños (uno para hombres y otro para mujeres), cada uno con cuatro sanitarios; sin embargo, al momento de la inspección se evidenció que solo un sanitario en el baño de mujeres y una poceta en el baño de hombres se encontraban en uso. Adicionalmente, poseen una zona de cafetería equipada con un lavaplatos para el lavado de utensilios. Estas actividades generan aguas residuales domésticas (ARD), las cuales son recolectadas y conducidas inicialmente a un tanque séptico, donde ocurre el primer proceso de sedimentación. Desde este punto, el efluente es impulsado mediante bombeo hacia la PTARD, donde se realiza la aplicación de bacterias SeptiClean para favorecer la degradación biológica. Posteriormente, los lodos y aguas retenidas en el sistema son succionados por la empresa Veolia y gestionados a través de Aguas de Cartagena. Es importante señalar que actualmente no se realizan vertimientos al Canal Casimiro, dado que la empresa no cuenta con permiso de vertimientos vigente.

1. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y (b) manejo adecuado de los residuos en la PTAR.

(a) Manejo del vertimiento.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita, MAGNUM Zona Franca S.A.S. no está realizando vertimientos de sus aguas residuales domésticas (ARD) al cuerpo de agua receptor (Casimiro), toda vez que no cuenta con permiso de vertimientos vigente. En su lugar, la empresa terceriza la gestión de las ARD mediante la empresa Veolia, la cual

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

realiza la succión, transporte y entrega del residuo líquido a la empresa Aguas de Cartagena para su correspondiente disposición final.

A pesar, de contar con los certificados de recolección por parte de Veolia, no cuentan con el certificado de tratamiento y disposición final de sus ARD por el prestador de servicio con licencia ambiental autorizada.

Con respecto al trámite de permiso de vertimientos con código de vital No. 1070090009307523001 de 19 diciembre de 2023 en curso; la empresa informa que no van a dar continuidad al mismo y que continuarán con la tercerización de sus ARD.

La empresa presenta siete (7) certificados de recolección de aguas residuales expedidos por la empresa Veolia correspondiente a los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2024, cada uno por 11 m3 para un total de 77 m3.



CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN
 FECHA: 12/01/2024
 CIUDAD: CARTAGENA
 CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL
 GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN GENERADOR: RTO MAGNUM ZONA FRANCA
 OBJETIVO: CERTIFICADO DE SERVICIOS
 Fecha de servicio: ENERO 2024
 Volumen de residuos líquidos: 11 m3
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.232.384-4 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 2. Resolución N° 0486 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
 3. Resolución N° 1286 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Boger Colombia S.A. E.S.P. NIT 808.008.888-8 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0368 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 Cualquier duda con respecto a este documento puede ser atendida en:
 Cordillera,
 Juan Carlos Jaramillo
 CC: 72.287.725
 Líder de Operaciones Regional Costa Norte
 Línea de atención al cliente: 01800280806
 Email: javier@veolia.com.co

ENERO 2024



CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN
 FECHA: 06/03/2024
 CIUDAD: CARTAGENA
 CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL
 GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN GENERADOR: RTO MAGNUM ZONA FRANCA
 OBJETIVO: CERTIFICADO DE SERVICIOS
 Fecha de servicio: MARZO 2024
 Volumen de residuos líquidos: 11 m3
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.232.384-4 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 2. Resolución N° 0486 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
 3. Resolución N° 1286 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Boger Colombia S.A. E.S.P. NIT 808.008.888-8 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0368 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 Cualquier duda con respecto a este documento puede ser atendida en:
 Cordillera,
 Juan Carlos Jaramillo
 CC: 72.287.725
 Líder de Operaciones Regional Costa Norte
 Línea de atención al cliente: 01800280806
 Email: javier@veolia.com.co

MARZO 2024



CERTIFICADO DE TRANSPORTE
 FECHA: 11/05/2024
 CIUDAD: CARTAGENA
 CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL
 GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN GENERADOR: RTO MAGNUM ZONA FRANCA
 OBJETIVO: CERTIFICADO DE SERVICIOS
 Fecha de servicio: MAYO 2024
 Volumen de residuos líquidos: 11 m3
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.232.384-4 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 2. Resolución N° 0486 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
 3. Resolución N° 1286 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Boger Colombia S.A. E.S.P. NIT 808.008.888-8 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0368 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 Cualquier duda con respecto a este documento puede ser atendida en:
 Cordillera,
 Juan Carlos Jaramillo
 CC: 72.287.725
 Líder de Operaciones Regional Costa Norte
 Oficina: Calle 86 # 10 - 72
 Línea de atención al cliente: 01800280806
 Bogotá, Colombia y Flamingo: 317 473 2860
 Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
 Antioquia: 310 302 2339
 Costa Norte: 321 368 4514
 Email: javier@veolia.com

MAYO 2024



CERTIFICADO DE TRANSPORTE
 FECHA: 10/07/2024
 CIUDAD: CARTAGENA
 CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL
 GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN GENERADOR: RTO MAGNUM ZONA FRANCA
 OBJETIVO: CERTIFICADO DE SERVICIOS
 Fecha de servicio: JULIO 2024
 Volumen de residuos líquidos: 11 m3
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.232.384-4 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 2. Resolución N° 0486 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
 3. Resolución N° 1286 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Boger Colombia S.A. E.S.P. NIT 808.008.888-8 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0368 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 Cualquier duda con respecto a este documento puede ser atendida en:
 Cordillera,
 Juan Carlos Jaramillo
 CC: 72.287.725
 Líder de Operaciones Regional Costa Norte
 Oficina: Calle 86 # 10 - 72
 Línea de atención al cliente: 01800280806
 Bogotá, Colombia y Flamingo: 317 473 2860
 Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
 Antioquia: 310 302 2339
 Costa Norte: 321 368 4514
 Email: javier@veolia.com

JULIO 2024



CERTIFICADO DE TRANSPORTE
 FECHA: 07/09/2024
 CIUDAD: CARTAGENA
 CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL
 GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN GENERADOR: RTO MAGNUM ZONA FRANCA
 OBJETIVO: CERTIFICADO DE SERVICIOS
 Fecha de servicio: SEPTIEMBRE 2024
 Volumen de residuos líquidos: 11 m3
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.232.384-4 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 2. Resolución N° 0486 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
 3. Resolución N° 1286 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Boger Colombia S.A. E.S.P. NIT 808.008.888-8 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0368 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 Cualquier duda con respecto a este documento puede ser atendida en:
 Cordillera,
 Juan Carlos Jaramillo
 CC: 72.287.725
 Líder de Operaciones Regional Costa Norte
 Oficina: Calle 86 # 10 - 72
 Línea de atención al cliente: 01800280806
 Bogotá, Colombia y Flamingo: 317 473 2860
 Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
 Antioquia: 310 302 2339
 Costa Norte: 321 368 4514
 Email: javier@veolia.com

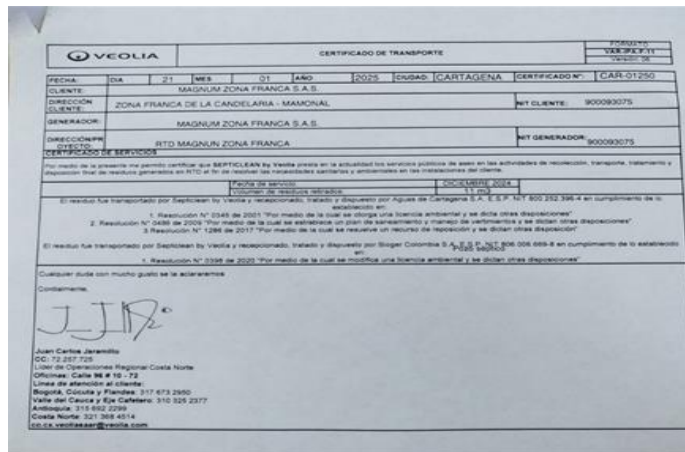
SEPTIEMBRE 2024



CERTIFICADO DE TRANSPORTE
 FECHA: 06/10/2024
 CIUDAD: CARTAGENA
 CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL
 GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.
 DIRECCIÓN GENERADOR: RTO MAGNUM ZONA FRANCA
 OBJETIVO: CERTIFICADO DE SERVICIOS
 Fecha de servicio: OCTUBRE 2024
 Volumen de residuos líquidos: 11 m3
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.232.384-4 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 2. Resolución N° 0486 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
 3. Resolución N° 1286 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"
 El residuo fue transportado por Septclean S.A.S. E.S.P. y reemplazado, tratado y dispuesto por Boger Colombia S.A. E.S.P. NIT 808.008.888-8 en cumplimiento de lo establecido en:
 1. Resolución N° 0368 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
 Cualquier duda con respecto a este documento puede ser atendida en:
 Cordillera,
 Juan Carlos Jaramillo
 CC: 72.287.725
 Líder de Operaciones Regional Costa Norte
 Oficina: Calle 86 # 10 - 72
 Línea de atención al cliente: 01800280806
 Bogotá, Colombia y Flamingo: 317 473 2860
 Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
 Antioquia: 310 302 2339
 Costa Norte: 321 368 4514
 Email: javier@veolia.com

OCTUBRE 2024

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE

FECHA: DIA 21 MES 12 AÑO 2024 CIUDAD: CARTAGENA CERTIFICADO N°: CAR-01250

CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT CLIENTE: 900093075

DIRECCION CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL

GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT GENERADOR: 900093075

DIRECCIONPR: RTD MAGNUM ZONA FRANCA

FECHA DE SERVICIO: DICIEMBRE 2024

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.252.396-4 en cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 0485 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 1266 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Bogser Colombia S.A. E.S.P. NIT 800.006.668-8 en cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución N° 2358 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

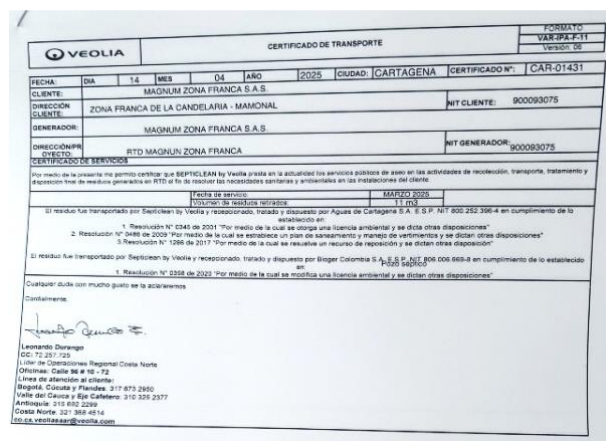
Cualquier duda con mucho gusto se la aclararemos

Compártelo

Juan Carlos Jaramilla
CC: 72.287.723
Líder de Operaciones Regional Costa Norte
Oficinas: Calle 96 # 10 - 72
Línea de atención al cliente:
Región, Cúcuta y Pamplona: 311 873 2980
Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
Ambulante: 313 682 2299
Costa Norte: 321 390 4514
@ca.cartagena@veolia.com

DICIEMBRE 2024

Así mismo, presenta tres (3) certificados de recolección de aguas residuales expedidos por la empresa Veolia correspondiente a los meses de marzo, mayo y septiembre de 2025, cada uno por 11 m3 para un total de 33 m3.



VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE

FECHA: DIA 14 MES 03 AÑO 2025 CIUDAD: CARTAGENA CERTIFICADO N°: CAR-01431

CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT CLIENTE: 900093075

DIRECCION CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL

GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT GENERADOR: 900093075

DIRECCIONPR: RTD MAGNUM ZONA FRANCA

FECHA DE SERVICIO: MARZO 2025

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.252.396-4 en cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 0485 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 1266 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Bogser Colombia S.A. E.S.P. NIT 800.006.668-8 en cumplimiento de lo establecido en:

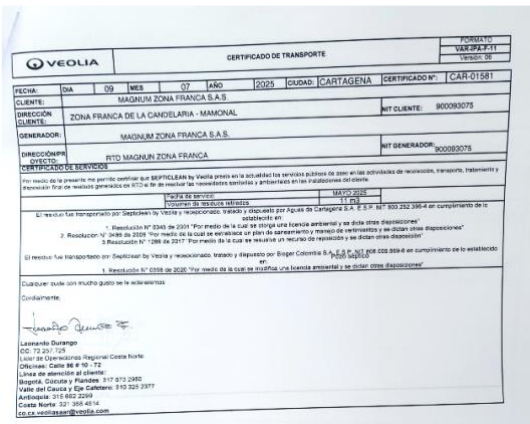
- Resolución N° 2358 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Cualquier duda con mucho gusto se la aclararemos

Compártelo

Luis Fernando Durango
CC: 72.251.723
Líder de Operaciones Regional Costa Norte
Oficinas: Calle 96 # 10 - 72
Línea de atención al cliente:
Región, Cúcuta y Pamplona: 311 873 2980
Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
Ambulante: 313 682 2299
Costa Norte: 321 390 4514
@ca.cartagena@veolia.com

Certificado Recolección marzo 2025



VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE

FECHA: DIA 09 MES 05 AÑO 2025 CIUDAD: CARTAGENA CERTIFICADO N°: CAR-01581

CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT CLIENTE: 900093075

DIRECCION CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL

GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT GENERADOR: 900093075

DIRECCIONPR: RTD MAGNUM ZONA FRANCA

FECHA DE SERVICIO: MAYO 2025

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.252.396-4 en cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 0485 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 1266 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Bogser Colombia S.A. E.S.P. NIT 800.006.668-8 en cumplimiento de lo establecido en:

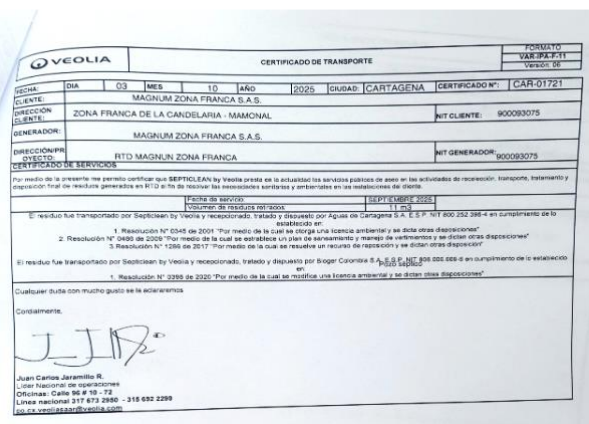
- Resolución N° 2358 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Cualquier duda con mucho gusto se la aclararemos

Compártelo

Luis Fernando Durango
CC: 72.251.723
Líder de Operaciones Regional Costa Norte
Oficinas: Calle 96 # 10 - 72
Línea de atención al cliente:
Región, Cúcuta y Pamplona: 311 873 2980
Valle del Cauca y Eje Cafetero: 310 325 2377
Ambulante: 313 682 2299
Costa Norte: 321 390 4514
@ca.cartagena@veolia.com

Certificado Recolección mayo 2025



VEOLIA CERTIFICADO DE TRANSPORTE

FECHA: DIA 03 MES 09 AÑO 2025 CIUDAD: CARTAGENA CERTIFICADO N°: CAR-01721

CLIENTE: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT CLIENTE: 900093075

DIRECCION CLIENTE: ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA - MAMONAL

GENERADOR: MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. NIT GENERADOR: 900093075

DIRECCIONPR: RTD MAGNUM ZONA FRANCA

FECHA DE SERVICIO: SEPTIEMBRE 2025

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. NIT 800.252.396-4 en cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución N° 0345 de 2001 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 0485 de 2009 "Por medio de la cual se establece un plan de saneamiento y manejo de vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Resolución N° 1266 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

El residuo fue transportado por Septiclean by Veolia y reaccionado, tratado y dispuesto por Bogser Colombia S.A. E.S.P. NIT 800.006.668-8 en cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución N° 2358 de 2020 "Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

Cualquier duda con mucho gusto se la aclararemos

Compártelo

Juan Carlos Jaramilla R.
Código Nacional de identificación
Oficinas: Calle 96 # 10 - 72
Línea nacional: 311 873 2980
@ca.cartagena@veolia.com

Certificado Recolección septiembre 2025

La empresa Magnum radico con código de registro EXT-AMC-25-0040832 del 2 de abril de 2025 respuesta al oficio EPA-OFI-000246-2025 manifestando que no reporta valores en la autodeclaración de tasa retributiva dado que no se encuentran generando ningún tipo de vertimiento.

(b) Manejo adecuado de los residuos en la PTAR

La empresa MAGNUM Zona Franca S.A.S. no ha realizado actividades de mantenimiento al sistema desde la imposición de la medida preventiva el 21 de noviembre de 2023.

2. ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Hidrología: No se evidenció impacto negativo al cuerpo de agua.
- Atmósfera: No aplica.

3. ASPECTOS BIÓTICOS

- Componente Florístico: No aplica.
- Componente Faunístico: No aplica.

4. DOCUMENTOS SOPORTE

- Acta de visita 312-2025
- Evidencias Fotográficas

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita de inspección realizada al establecimiento MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S., identificado con el NIT 900093075-5, ubicado en la Vía Mamonal Kilometro 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1 bodega D9, se conceptúa que:

1. La empresa MAGUM ZONA FRANCA no cuenta con permiso de vertimiento de sus aguas residuales, y de acuerdo con lo informado, se encuentra tercerizando los residuos líquidos generados. Así mismo, expresa que no continuará con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.
2. La empresa MAGUM ZONA FRANCA presenta certificados de succión y transporte correspondiente a 77 m3 en el año 2024 y 33 m3 en el año 2025, sin embargo, no presenta los certificados de tratamiento y disposición final de los mismos.
3. La empresa MAGUM ZONA FRANCA no ha solicitado a la fecha

La empresa MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S. debe:

6.1. Presentar en un término de 15 días hábiles, los certificados de tratamiento y disposición final del manejo de sus aguas residuales correspondiente a la vigencia 2024 y 2025 expedidos por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P, toda vez que los documentos aportados únicamente corresponden a las actividades de succión, recolección y transporte, mas no de tratamiento y disposición final.

6.2. Presentar de manera inmediata la solicitud de desistimiento del trámite en curso del permiso de vertimientos.

6.3. Colocar tapa hermética al pozo recolector de sus ARD, este requerimiento será revisada en la próxima visita de seguimiento y control de esta autoridad ambiental.

6.4. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, el Contrato u orden de prestación de servicios debidamente suscrito con la persona natural o jurídica a través del cual realiza la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.

6.5. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero a través del cual se realiza la gestión de los residuos líquidos (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).

6.6. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, el Diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal de los residuos líquidos, el cual deberá corresponder con los volúmenes reales de aguas residuales generadas por el establecimiento. Se deberán anexar como soporte, el certificado expedido por la empresa que suministra el agua cruda y/o potable, en el que se indique los consumos de agua durante la vigencia 2024 y 2025.

6.7. Planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal con especificación detallada de:

- a. Localización
- b. Dimensiones
- c. Volumen útil

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

- d. *Materiales constructivos*
- e. *Sistema de impermeabilización.*

6.8. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:

- a. *Frecuencia de recolección*
- b. *Puntos de recolección*
- c. *Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD)*
- d. *Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.*

6.9. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe de la última prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:

- a. *Procedimiento realizado y duración de la prueba*
- b. *Representación gráfica del comportamiento de cada prueba*
- c. *Reporte de resultados*
- d. *Equipos utilizados y personal que realiza la prueba*
- e. *Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).*

6.10. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros).

Una vez recibida la totalidad de la documentación requerida, la Autoridad Ambiental determinará, si a ello hubiere lugar, las obligaciones a las cuales quedará sujeto el generador de los vertimientos, en el marco de la gestión y disposición de sus residuos líquidos a través de terceros autorizados. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el “literal b) del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la “Identificación de las causas y fuentes de riesgo”. Este apartado exige describir, ubicar y establecer la frecuencia de los riesgos actuales y futuros, así como la posible afectación en el área de influencia de la entidad pública o privada”.

Que la Resolución 0330 de 2017, establece en su Artículo 96. Pruebas de estanqueidad en tanques de almacenamiento. Todos los tanques de almacenamiento, especialmente durante su puesta en marcha, deberán someterse a pruebas que garanticen su estanqueidad. Estas consisten en el llenado del tanque durante un período de 72 horas; una vez transcurrido este lapso se debe medir el descenso del nivel del agua, considerando las pérdidas por evaporación durante los siguientes seis días. Las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que 0.05 % del volumen del tanque, en caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.

Parágrafo. Para tanques de almacenamiento con más de cinco (5) años de operación, las filtraciones en un período de 24 horas no deben ser mayores que el 1,0% del volumen del tanque. En caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **SONIA MOLINA**, Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900093075, ubicada en vía Mamonal Km9 Zona Franca la Candelaria Bodega D9, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **SONIA MOLINA**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900093075, ubicada en vía Mamonal Km9 Zona Franca la Candelaria Bodega D9, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Presentar en un término de 15 días hábiles, los certificados de tratamiento y disposición final del manejo de sus aguas residuales correspondiente a la vigencia 2024 y 2025 expedidos por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P, toda vez que los documentos aportados únicamente corresponden a las actividades de succión, recolección y transporte, mas no de tratamiento y disposición final.
2. Presentar de manera inmediata la solicitud de desistimiento del trámite en curso del permiso de vertimientos.
3. Colocar tapa hermética al pozo recolector de sus ARD, este requerimiento será revisada en la próxima visita de seguimiento y control de esta autoridad ambiental.
4. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, el Contrato u orden de prestación de servicios debidamente suscrito con la persona natural o jurídica a través del cual realiza la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.
5. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero a través del cual se realiza la gestión de los residuos líquidos (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).
6. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, el Diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal de los residuos líquidos, el cual deberá corresponder con los volúmenes reales de aguas residuales generadas por el establecimiento. Se deberán anexar como soporte, el certificado expedido por la empresa que suministra el agua cruda y/o potable, en el que se indique los consumos de agua durante la vigencia 2024 y 2025.
7. Planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal con especificación detallada de:
 - a. Localización
 - b. Dimensiones
 - c. Volumen útil
 - d. Materiales constructivos
 - e. Sistema de impermeabilización.
8. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles, Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:
 - a. Frecuencia de recolección
 - b. Puntos de recolección
 - c. Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD)
 - d. Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.
9. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe de la última prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:
 - a. Procedimiento realizado y duración de la prueba
 - b. Representación gráfica del comportamiento de cada prueba
 - c. Reporte de resultados
 - d. Equipos utilizados y personal que realiza la prueba
 - e. Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).
10. Presentar en un término máximo de 15 días hábiles Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento, acompañado de registros fotográficos y

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros).

- Una vez recibida la totalidad de la documentación requerida, la Autoridad Ambiental determinará, si a ello hubiere lugar, las obligaciones a las cuales quedará sujeto el generador de los vertimientos, en el marco de la gestión y disposición de sus residuos líquidos a través de terceros autorizados.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001921-2025**, del 30 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **SONIA MOLINA**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **MAGNUM ZONA FRANCA S.A.S.**, con Nit. 900093075, ubicada en vía Mamonal Km9 Zona Franca la Candelaria Bodega D9, al correo electrónico: iysanchez@magnum.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ROGRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA